

REGISTRO DE EMBARGOS E INSCRIPCIÓN DE DEMANDAS

¿Qué son los embargos?

Los embargos son medidas decretadas por las autoridades judiciales o administrativas, que afectan el derecho de dominio y limitan la propiedad de los bienes. Esta medida cautelar es adoptada por un funcionario competente mientras se inicia y adelanta un proceso judicial. El embargo tiene la finalidad de separar del comercio a el bien, despojando temporalmente de la facultad de disposición que tiene el titular sobre los bienes objeto de la medida. Con el embargo el demandante adquiere el derecho de perseguir el pago de la obligación por parte del deudor, mediante la venta obligada del bien mismo, si es necesario. (Artículo 593 del Código General del Proceso)

¿Qué son los desembargos?

Los desembargos son las órdenes judiciales o administrativas que ordenan cancelar o dejar sin efecto el embargo decretado sobre los bienes o derechos inscritos en el registro mercantil. (Artículo 597 Código General del Proceso)

¿QUÉ ES LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA?

Es una medida por la cual un juez de la República comunica la existencia de un proceso que vincula a un bien y quien lo adquiere queda sujeto a los efectos de la sentencia. A diferencia del embargo, esta medida no excluye del comercio a el bien, ni impide la disponibilidad del mismo, no impide la inscripción de otra demanda e incluso de un embargo posterior. (Artículo 591 Código General del Proceso)

¿QUÉ MEDIDAS DE EMBARGO Y DESEMBARGO SE REGISTRAN?

Por regla general, en las cámaras de comercio solamente se registran los embargos y desembargos que afecten los siguientes bienes (Numeral 2.1.4 del Título VIII de la Circular Única de la SIC):

- Establecimientos de comercio.
- Cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad.
- El interés social del socio gestor en sociedades en comandita.

NOTA: Los embargos de acciones en sociedades anónimas, por acciones simplificadas o sociedades en comandita por acciones no se registran en las cámaras de comercio.

¿Qué requisitos debe contener el oficio?

- Fecha del oficio, identificación de la entidad que decreta la medida.
- El oficio debe ser dirigido a la cámara de comercio.
- Los datos de los demandantes y demandados (nombres, apellidos o razón social completa).
- Nombre de la sociedad o establecimiento afectado con la medida.
- Si es posible, el número de matrícula, y los demás datos necesarios para identificación plena. Ejemplo: Dirección del establecimiento o Número de identificación Tributaria (NIT).
- Tipo de proceso.
- Descripción de la medida a registrarse.
- Identificación plena del bien afectado con la medida, Ejemplo. Cuotas sociales, etc.
- Remitir una copia del oficio o providencia con constancia de ejecutoria siempre que sobre la misma procedan recursos. En caso contrario, se acepta la copia sin el requisito señalado.

¿Cuáles son los efectos del embargo?

- Los bienes embargados quedan fuera del comercio.
- Si se embarga el interés social o las cuotas de un socio en una sociedad por personas, no se podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del socio o disminución de sus derechos.
- Si se embarga el establecimiento de comercio no se puede registrar ningún documento que implique la transferencia de la propiedad.
- En los casos en que se encuentre inscrito el embargo en un establecimiento de comercio, **NO** procede la cancelación de la matrícula mercantil.

¿CÓMO EFECTUAR EL REGISTRO?

Entregue el oficio en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá. La copia que remita para inscripción debe ser totalmente legible con el fin de garantizar su reproducción por medio técnico.

¿Dónde efectuar el registro?

Los embargos, los desembargos y las inscripciones de demandas deben ser presentados para registro en la Cámara de Comercio de la jurisdicción, por lo general en el domicilio principal de la sociedad o donde funciona el

establecimiento.

Si la sociedad o el establecimiento de comercio afectados están localizados en Bogotá o en los municipios de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá, la medida correspondiente se radicará en cualquiera de las sedes de esta Cámara de Comercio.

Si la decisión afecta sucursales o agencias también se inscribirá en la Cámara Comercio donde la misma esté ubicada. Este trámite se puede hacer a través del Registro Único Empresarial y social RUES, para lo cual se puede presentar a través de la Cámara de Comercio de Bogotá, en cualquiera de nuestras sedes.

Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para adelantar cualquier trámite.

¿Cuál es el valor del registro?

La inscripción de los oficios y las providencias que ordenan embargos, desembargos e inscripción de demandas NO generan ningún costo.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE REGISTRAR EL EMBARGO, DESEMBARGO O LA DEMANDA?

Realizar la inscripción del embargo, desembargo o la demanda, es un deber legal y hace que los actos contenidos en el oficio surtan efectos frente a terceros a partir de la fecha del registro. Quiere decir, que si no se registran las decisiones adoptadas no existen para los terceros y no sacará los bienes del comercio.

SERVICIOS EN LÍNEA CCB

La Cámara de Comercio de Bogotá ofrece un portafolio de servicios virtuales a través de los cuales, se puede consultar y solicitar información de los diferentes registros administrados por la entidad en: www.ccb.org.co, opción: trámites y consultas.

Los certificados pueden ser solicitados en nuestra página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto físico como electrónicamente. Para solicitarlos ingrese a nuestro sitio web www.ccb.org.co, opción: Trámites y Consultas en el icono "solicitud de certificados".

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la

información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC - para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los días sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

Recuerde que los sábados no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.



Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suple la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma. Fecha de publicación agosto de 2017.

Mayores informes: www.ccb.org.co - Teléfono (57-1) 3830330 #383